

HON. JUAN B. PADILLA COSME  
Presidente



Tel. 787-875-5540  
e-mail: legislaturacomerio@gmail.com

### CERTIFICACIÓN

Yo, Heriberto Fernández López, Secretario de la Legislatura del Municipio Autónomo de Comerio, Puerto Rico, certifico la:

**ORDENANZA NUMERO 20, SERIE 2023-2024-DE LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERIO, DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ A. SANTIAGO RIVERA, A DECRETAR EL PERIODO DEL 7 AL 9 DE JUNIO DE 2024, COMO LAS FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO CUARTO FESTIVAL JÍBARO COMERIEÑO; AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS NECESARIOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, PARA IMPONER SANCIONES, Y PARA OTROS FINES.**

Aprobada por la Legislatura del Municipio Autónomo de Comerio, el 14 de mayo de 2024 con los votos en la afirmativa de los siguientes Legisladores:

Hon. Juan B. Padilla Cosme  
Hon. Mary Carmen Rodríguez Alejandro  
Hon. José A. Rodríguez Otero  
Hon. Sol Edwin Berríos Febo  
Hon. Hon. Cristian González López

Hon. Elba E. Martínez Meléndez  
Hon. Carmen N. Alvarado Malavé  
Hon. Miguel A. Fonseca Hernández  
Hon. Cynthia B. García Rivera  
Hon. Raúl F. Figueroa Berrios

#### Ausentes:

Hon. Rafael A. García Acosta  
Hon. Dalila Santana Díaz  
Hon. Randy Reyes Pimentel  
Hon. José A. Flores González

De lo cual doy Fe y firmo hoy, 14 de mayo de 2024, en Comerio, Puerto Rico.

Hon. Juan B. Padilla Cosme  
Presidente  
Legislatura Municipal

Sr. Heriberto Fernández López  
Secretario  
Legislatura Municipal



HON. JUAN B. PADILLA COSME  
Presidente

Tel. 787-875-5540  
e-mail: legislaturacomerio@gmail.com

**ORDENANZA NUMERO 20**

**SERIE 2023-2024**

**DE LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERIO, DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ A. SANTIAGO RIVERA, A DECRETAR EL PERIODO DEL 7 AL 9 DE JUNIO DE 2024, COMO LAS FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO CUARTO FESTIVAL JÍBARO COMERIEÑO; AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS NECESARIOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, PARA IMPONER SANCIONES, Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:**

La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su artículo 1.008, relativo a los poderes de los municipios, establece que “[l]os municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- (p) ...
- (s) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código.
- (t) ...

- (z) Conceder y otorgar auspicios de bienes y/o servicios a cualquier persona natural o jurídica, natural o jurídica privada, agencia pública del Gobierno central y del Gobierno federal y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetos a tales auspicios. Solamente podrá otorgarse el auspicio cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones del municipio.”

**POR CUANTO:**

El Artículo 2.033 de la Ley-107, *supra*, reglamenta los donativos de fondos a Entidades sin Fines de Lucro estableciendo: “El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.” ...

**POR CUANTO:**

La aprobación de donativos de fondos municipales a entidades sin fines de lucro se encuentran en parte regulada por el artículo 1.040 del Código Municipal de Puerto Rico, *supra*, el cual establece:

“Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entendiéndose con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo. De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.

(a) ...

(b) ...

(c) Las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad, siempre y cuando, la cesión no interrumpa las funciones propias del municipio, y que no sean entidades ni agrupaciones partidistas o con fines políticos. ...

**POR CUANTO:**

La celebración del Festival Jíbaro Comerieño, es cónsona con el compromiso que ha hecho público la Administración Municipal de honrar y conservar las tradiciones de nuestro pueblo. Por consiguiente, esta Administración junto con el Centro Cultural Cirilo W. Meijers se ha dado a la tarea de darle vida y preservar las costumbres del pueblo, reconociendo el valor para la vida colectiva de la ciudadanía que tienen las tradiciones.

**POR CUANTO:**

El Festival Jíbaro Comerieño recibe a miles de visitantes que se dan cita para disfrutar de la mejor música típica y nuestras tradiciones. Este año será dedicado al Sr. Ricardo Villanueva Serrano, a los Alegres Servidores de Comerío y al Festival El Jobo en su 40 Aniversario. Esta festividad está revestida de un interés público innegable, ya que se preservan costumbres de nuestra ciudad, mientras que simultáneamente se concretiza la tan necesitada unión y confraternidad de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro pueblo. Responde al interés público y legítimo de los comerieños en perpetuar sus costumbres culturales e históricas, preservarlas para el goce de generaciones futuras y de promover la solidaridad de las comunidades.

**POR CUANTO:**

El Festival Jíbaro Comerieño es un evento pintoresco que narra la historia del Puerto Rico de antaño, por medio de la décima de sus trovadores y la exhibición de estampas típicas que son confeccionadas por comunidades y organizaciones comerieñas. Teniendo un impacto económico en todo el Municipio, pero en especial en el casco urbano.

**POR CUANTO:**

El disfrute de estas fiestas debe realizarse de manera ordenada y segura, de manera que permita a la ciudadanía en general participar de las mismas. Se tomarán las medidas necesarias para garantizarle a la ciudadanía un ambiente seguro.

limpio, saludable y de buena estética, en el cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada. Es prioridad de esta administración garantizar el bienestar, la salud y la seguridad pública dentro de los límites territoriales de nuestro pueblo, más aún en un evento multitudinario como éste.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERÍO COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1RA:** Se autoriza al Alcalde, Hon. José A. Santiago Rivera, a decretar el periodo comprendido del 7 al 9 de junio de 2024, como las fechas de celebración del Cuadragésimo Cuarto Festival Jíbaro Comerieño, dedicado al Sr. Ricardo Villanueva Serrano, a los Alegres Servidores de Comerío y al Festival El Jobo en su 40 Aniversario, se autoriza el arrendamiento de los espacios públicos necesarios propiedad del Municipio; e imponer las sanciones que fuesen necesarias.

**SECCION 2DA:** Los espectáculos artísticos se llevarán a cabo en la tarima que estará ubicada en la Plaza de la Trova. El horario en tarima para los espectáculos artísticos y demás actos protocolares será el siguiente:

Viernes,	7 de junio	9:00 a.m.	2:00 a.m.
Sábado,	8 de junio	9:00 a.m.	2:00 a.m.
Domingo,	9 de junio	9:00 a.m.	12:00 a.m.

Se autoriza a la Administración Municipal a modificar temporeramente la Sección 2da, inciso (b) de la Ordenanza Número 1, Serie 2013-2014 durante el periodo de celebración del Festival Jíbaro Comerieño, de manera que rija un horario de cierre desde las 2:00 de la madrugada hasta las 6:00 de la mañana, los días viernes y sábado, que equipare el horario de operación del comercio local con el horario de tarima y quioscos del festival.

**SECCION 3RA:** Se autoriza al Centro Cultural Cirilo W. Meijers, a iniciar los preparativos para la producción de los espectáculos artísticos, alquiler de las áreas públicas comprendidas alrededor de la Plaza Pública y áreas circundantes y a cualquier otra negociación necesaria o conveniente para la celebración del Festival Jíbaro. Las calles municipales comprendidas en esta autorización son:

1. **CALLE GEORGETTI**, desde la intersección con la Calle Muñoz Rivera, hasta la intersección con la Calle Gerónimo Rivera.
2. **CALLE MUÑOZ RIVERA**, en toda su extensión.
3. **CALLE SANTIAGO R. PALMER**, desde la intersección con la Calle Muñoz Rivera, hasta la intersección con la Calle Georgetti.
4. **CALLE JOSÉ DE DIEGO**, desde la intersección con la Calle Muñoz Rivera, hasta la intersección con la Calle Georgetti.

**SECCION 4TA:** Será responsabilidad del Centro Cultural Cirilo W. Meijers, gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias concernidas para la instalación del equipo y la instalación de energía eléctrica, incluyendo los permisos de OGP, Hacienda, Salud y/o Bomberos.

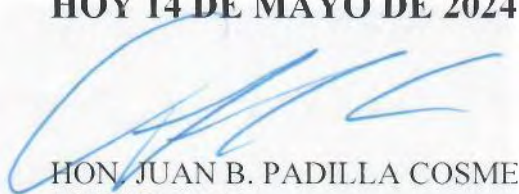
**SECCION 5TA:** El Alcalde emitirá y publicará una Proclama para informar las actividades a llevarse a cabo y los detalles incluidos en esta Ordenanza.

**SECCION 6TA:** La instalación de quioscos de comidas, bebidas, juegos y toda otra índole de artículos para la venta, será regulada por el Centro Cultural, a quien se faculta para el arrendamiento de las áreas designadas en la sección tercera de esta ordenanza. No se permitirá la instalación de kioscos que no sean autorizados por el Centro Cultural, incluyendo la extensión de negocios existentes a las áreas públicas que incluyen calles, aceras y espacios circundantes. Cualquier negocio fijo existente, que interese colocar carpas, mesas, tarimas, equipos de sonido o realizar alguna de sus operaciones de ventas fuera de la estructura de su comercio, en las aceras, calles o espacios públicos circundantes, deberán solicitar previamente autorización del Centro Cultural Cirilo W. Meijers y realizar el pago de arrendamiento, si alguno. Todos los quioscos deben permitir el libre flujo de peatones, vehículos y la visibilidad hacia la tarima. Todas las actividades de los quioscos y comercios, incluyendo la venta de bebidas alcohólicas finalizarán a la misma hora en que finaliza el espectáculo artístico en la tarima. No se permitirá en la instalación de rótulos, cruza calles ni ninguna otra propaganda o promoción de auspiciadores que no sean los aprobados por el Centro Cultural como auspiciadores oficiales del evento.

- SECCION 7MA:** Se permitirá la instalación de picas de carreras de caballitos manipulados por manivelas dentro de las calles designadas para la celebración del Festival Jíbaro previa aprobación del Centro Cultural.
- SECCION 8VA:** Durante el periodo del Festival, en el área que se esté celebrando y su periferia, queda terminantemente prohibido a los quioscos y puestos, así como a los negocios que operen permanentemente en el área, el expender bebidas, refrigerios o algún tipo de producto en envase de cristal; los comerciantes que operen los negocios antes mencionados vendrán obligados a servirlos a los clientes en vasos plásticos, papel, cartón o lata de aluminio.
- SECCION 9NA:** Queda terminantemente prohibido a los operadores de quioscos o puestos tirar basura o desperdicios producto de la operación de las actividades del Festival en las calles o lugares públicos. Para ello, se establecerá un plan de recogido de desperdicios durante los tres días de la celebración del Festival, el cual deberá ser acatado por cada operador de quioscos o puestos.
- SECCION 10MA:** Se prohíbe terminantemente la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares conteniendo bebidas para el consumo humano dentro del área de la Plaza de la Trova y dentro de los tramos de las calles aledañas al mismo, durante el horario de la actividad.
- SECCION 11MA:** El Centro Cultural no intervendrá en forma alguna con las personas que operan negocios permanentes o temporeros en áreas privadas y que hayan obtenido permiso del Municipio de Comercio. Sin embargo, podrá solicitar la intervención municipal si violan las secciones de esta Ordenanza en los espacios públicos que fueron cedidos al Centro Cultural durante esos días.
- SECCION 12MA:** Se autoriza al Centro Cultural a utilizar y/o ceder el uso de las siguientes áreas de estacionamiento, las cuales se otorgarán libre de costo, a organizaciones sin fines de lucro mediante petición:
- Estacionamiento del Estadio Carlos Bonet  
Estacionamiento al lado del Cuartel de Policía  
Estacionamiento Multipisos

- SECCION 13MA:** Se autoriza al Centro Cultural a solicitar y recibir auspicios del comercio, organizaciones e instituciones públicas o privadas para la celebración del Festival.
- SECCION 14TA:** Cualquier violación de las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionada con multa administrativa de cincuenta (\$50) dólares por la primera violación, cien (\$100) dólares por la segunda y quinientos (\$500) dólares en violaciones siguientes.
- SECCION 15TA:** Si cualquier parte de esta Ordenanza es invalidada por autoridades competentes, las demás disposiciones quedarán en pleno vigor.
- SECCION 16TA:** Esta ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura, firmada por el Presidente y el Alcalde.
- SECCION 17MA:** Copia de esta Ordenanza será enviada a las agencias gubernamentales concernidas, al Departamento de Finanzas Municipal, a Secretaría Municipal, a la Policía Estatal y Municipal, Oficina de Relaciones Públicas Municipal, al Centro Cultural Cirilo W. Meijers, a todas aquellas dependencias municipales concernidas y a los negocios circundantes al área en que se celebra el Festival.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE COMERÍO, DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, HOY 14 DE MAYO DE 2024.**

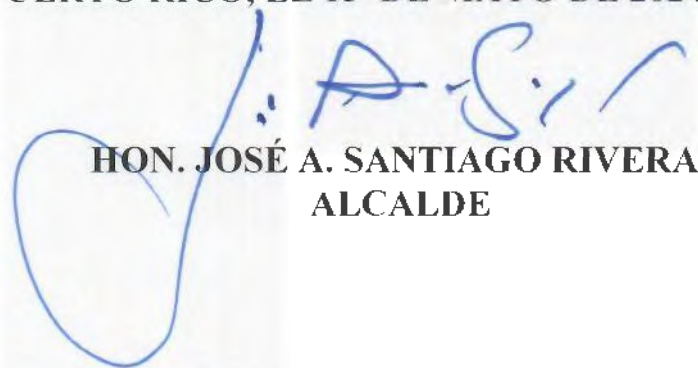


HON. JUAN B. PADILLA COSME  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL



SR. HERIBERTO FERNÁNDEZ LÓPEZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. JOSÉ A. SANTIAGO RIVERA, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERÍO, PUERTO RICO, EL 15 DE MAYO DE 2024.**



HON. JOSÉ A. SANTIAGO RIVERA  
ALCALDE